

Modifícase el Artículo 5º del Decreto Ley N° 420/63

DECRETO LEY N° 791

Resistencia, 10 abril 1963.

Visto, el decreto ley N° 420/63, y Considerando:

Que, según lo informa el Presidente de la Comisión Investigadora respectiva, diversos trámites se hallan aún pendientes, requiriéndose para su finalización una prórroga del plazo establecido en el artículo 5º del referido decreto ley; por ello:

El Comisionado Federal en la Provincia del Chaco en ejercicio del Poder Legislativo,

Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Modifícase el artículo 5º del decreto ley N° 420/63 el quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 5º — Otórgase un plazo de sesenta días a la referida Comisión, la que una vez reunidos los elementos de juicio

procederá a elevarlos a la Intervención Federal por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con un resumen de sus conclusiones. El Ministerio mencionado queda facultado para ampliar el plazo precedentemente expresado, hasta un máximo de noventa (90) días”.

Art. 2º — El presente decreto ley será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado y firmado por el señor Secretario de Obras Públicas.

Art. 3º — Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

CASTELAN

E. D'Uva
O. Pace Wells
H. C. Baranda
P. Simoni
M. Varela

Facúltase al Ministro de Economía a Fijar Bonificaciones por Función por Incompatibilidad

DECRETO LEY N° 762

Resistencia, 10 de abril 1963.

VISTO: El decreto N° 383/63 y lo resuelto en Reunión de Gabinete el día 7 del corriente mes, y

Considerando:

Que es necesario limitar la asignación de Bonificaciones a las funciones aprobadas en la reunión mencionada precedentemente, y otorgarlas conforme las normas vigentes que rigen la materia; por ello:

El Comisionado Federal en la Provincia del Chaco en ejercicio del Poder Legislativo,

Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Facúltase al señor Ministro de Economía a fijar, para los cargos que a continuación se mencionan, las siguientes Bonificaciones por Función por incompatibilidad:

- a) Contador General de la Provincia, hasta la suma de Siete mil pesos moneda nacional (m\$. 7.000) mensuales).
- b) Sub Contador General de la Provincia, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m\$. 5.000) mensuales.
- c) Tesorero General de la Provincia, hasta la suma de Siete mil pesos moneda nacional (m\$. 7.000) mensuales.

d) SubTesorero General de la Provincia, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m\$. 5.000) mensuales.

e) Director General de Rentas de la Provincia, hasta la suma de Siete mil pesos moneda nacional (m\$. 7.000) mensuales.

f) SubDirector General de Rentas, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m\$. 5.000) mensuales).

g) Encargado de Compilación Mecánica, hasta la suma de Nueve mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional (m\$. 9.405) mensuales.

h) Secretario General de Ministerio, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional (m\$. 3.000) mensuales.

Estas bonificaciones serán otorgadas desde el 1º de enero del corriente año y la suma acordada en definitiva será incorporada al sueldo básico en la primera reestructura de presupuesto.

Art. 2º — Hasta tanto se transfiera a la Secretaría de Obras Públicas el crédito presupuestario de la Dirección de Catastro, facúltase al señor Ministro de Economía a otorgar al personal de la citada Dirección que proponga la Secretaría de Obras Públicas y por el tiempo y monto que ésta determine las siguientes Bonifica-

ciones por Dedicación Exclusiva

- a) Dos (2) Jefes Técnico título universitario hasta la suma de Catorce mil moneda nacional (m\$. 14.000) mensuales cada uno.
- b) Un Técnico Catastral hasta la suma de Cinco mil moneda nacional (m\$. 5.000) mensuales.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Rentas a otorgar al personal de su dotación que realiza las funciones que se continúan a continuación, las siguientes bonificaciones a partir del 1º de abril del año actual por un plazo que no podrá exceder del término de cada ejercicio presupuestario anual:

a) **Personal fiscalizador:**

— Categoría A, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional (m\$. 5.000) mensuales cada uno.

— Categoría B, hasta la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional (m\$. 4.000) mensuales cada uno.

— Categoría C, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional (m\$. 3.000) mensuales cada uno.

— Categoría D, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional (m\$. 2.000) mensuales cada uno.

b) **Personal Jerárquico Intelectual:**

— Categoría A, hasta la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional (m\$. 4.000) mensuales cada uno.

— Categoría B, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional (m\$. 3.000) mensuales cada uno.

— Categoría C, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional (m\$. 2.000) mensuales cada uno.

— Categoría D, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional (m\$. 1.000) mensuales cada uno.

Art. 4º — Los beneficios que auferden, conforme lo establecido precedentemente, corresponderán al agente mientras desempeña la función correspondiente, teniendo derecho a percibirlos mismos, en caso de que se ponga asignarle otras funciones.

Art. 5º — La bonificación a que se refiere el presente decreto será otorgada conforme a las normas vigentes que rigen la materia.

Art. 6º — La erogación que mande el presente decreto le imputará al Anexo 4 Item 4 inciso 1º - B. F. c) P.P. 8 y Anexo 4 - Item 15 - Inciso 1º - c) - P.P. 6 y P.P. 8 del Presupuesto en vigencia, desconge-